R/642

Poder Legislativo

LEY Nº 20.143

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

Decretan

Artículo único.- Apruébase el Acuerdo entre la República Oriental del Uruguay y la República de Austria sobre el desempeño de Actividades Remuneradas por parte de Familiares de personal Diplomático, Consular, Administrativo y Técnico en Misiones Diplomáticas y Oficinas Consulares, suscrito en Viena, República de Austria, el día 10 de abril de 2019.

Sala de Sesiones de la Cámara de Senadores, en Montevideo, a 10 de mayo de 2023.

BEATRIZ ARGIMÓN
Presidenta

GUSTAVO SÁNCHEZ PIÑEIRO
Secretario

2023-1-1-0002043

ACUERDO ENTRE

LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY
Y
LA REPÚBLICA DE AUSTRIA

SOBRE EL DESEMPEÑO DE ACTIVIDADES REMUNERADAS POR PARTE DE FAMILIARES DE PERSONAL DIPLOMÁTICO, CONSULAR, ADMINISTRATIVO Y TÉCNICO EN MISIONES DIPLOMÁTICAS Y OFICINAS CONSULARES

La República Oriental del Uruguay y la República de Austria, en adelante "las Partes";

Interesadas en mejorar las condiciones de vida del personal diplomático, consular, administrativo y técnico y deseosas de dar acceso al mercado laboral a ciertos miembros del personal, de manera recíproca,
Han acordado lo siguiente:

ARTÍCULO 1
AUTORIZACIÓN PARA DESEMPEÑAR UNA ACTIVIDAD REMUNERADA

Los familiares y dependientes del personal diplomático, consular, administrativo y técnico de las representaciones diplomáticas y consulares de las Partes, con carácter recíproco y de conformidad con el presente Acuerdo, estarán autorizados a desempeñar una actividad remunerada en el Estado Receptor. Cualquier persona que se beneficie de la autorización estará sujeta a la legislación nacional del Estado Receptor en cuanto a las condiciones que rigen el desempeño de la actividad a realizar.

ARTÍCULO 2
DEFINICIONES

A efectos del presente Acuerdo:

a) Los conceptos de "Personal diplomático", "Personal consular", "Personal administrativo" y "Personal técnico" se entenderán en el sentido de la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas del 18 de abril de 1961 y de la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares del 24 de abril de 1963 o cualquier otro convenio internacional aplicable que sea vinculante para las Partes.
   i. Un miembro de una misión diplomática abarcará miembros del personal diplomático, personal técnico y personal administrativo de la misión;
   ii. Un miembro de una oficina consular abarcará los funcionarios consulares de la oficina consular.

b) Por "miembro de la familia" y "dependiente" se entenderán:

i. los cónyuges, la pareja registrada y los hijos solteros menores de 22 años que forman parte del núcleo familiar del personal mencionado en el párrafo (a) de este artículo;

ii. Cualquier hijo soltero que sea dependiente de un miembro de una misión diplomática o de una oficina consular, con una discapacidad física o mental o con capacidades diferentes.

c) Se entenderá por "Actividad remunerada" cualquier actividad que genere ingresos.

d) Se entenderá por "Beneficiario" cualquier miembro de la familia o dependiente en el sentido determinado por el literal b) de este artículo que sea objeto de una autorización para desempeñar una actividad remunerada en el Estado Receptor.

ARTÍCULO 3
PROCEDIMIENTOS

1.1 En la República Oriental del Uruguay, la Embajada de la República de Austria enviará una solicitud de autorización para desempeñar una actividad remunerada de un miembro de la familia a la Dirección de Ceremonial y Protocolo de Estado del Ministerio de Relaciones Exteriores. La solicitud especificará la naturaleza de la actividad.

1.2 El Ministerio de Relaciones Exteriores informará por escrito a la Embajada de la República de Austria, dentro de un plazo de 30 (treinta) días, que el familiar está autorizado para realizar una actividad remunerada; sin embargo, la parte interesada deberá presentar por adelantado y como condición para la autorización del Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Oriental del Uruguay, un contrato de trabajo, una oferta de trabajo o una declaración que indique su interés por realizar una actividad, ya sea en forma independiente o en una relación de dependencia.

1.3 Dicha autorización se otorgará para el período en el que el funcionario diplomático, consular, técnico o administrativo permanezca acreditado como tal en el Estado Receptor, que podrá prorrogarse, siempre que se den las condiciones que se tuvieron en cuenta en el momento de la autorización.

2.1 En la República de Austria, para obtener la autorización de empleo para un miembro de la familia o un dependiente, la Embajada de la República Oriental del Uruguay en Viena hará una solicitud al Departamento de Protocolo del Ministerio Federal de Europa, Integración y Asuntos Exteriores.

2.2 Después de verificar que la persona solicitante es miembro de la familia o dependiente según se define en el Artículo 2 de este Acuerdo, y al procesar la solicitud oficial, el Departamento de Protocolo del Ministerio Federal de Europa, Integración y Asuntos Exteriores informará por escrito a la Embajada de la República Oriental del Uruguay en

un plazo de 30 (treinta) días que el miembro de la familia está autorizado para emplearse.

2.3. Dicha autorización se otorgará para el período en el que el funcionario diplomático, consular, técnico o administrativo permanezca acreditado como tal en el Estado Receptor, que podrá prorrogarse, siempre que se den las condiciones que se tuvieron en cuenta en el momento de la autorización.

2.4. Las disposiciones del presente Acuerdo no se interpretarán como reconocimiento automático de diplomas, títulos o estudios entre los dos Estados.

ARTÍCULO 4
HONORARIOS

No se cobrarán honorarios por expedir autorizaciones de empleo de conformidad con el artículo 3.

ARTÍCULO 5
RESTRICCIONES

1. No habrá restricciones sobre la naturaleza o el tipo de empleo o actividad remunerada que los miembros de la familia o dependientes puedan desempeñar. Sin embargo, en las actividades para las que se requieran cualidades o calificaciones especiales, es necesario que el miembro de la familia dependiente cumpla con las reglas que rigen el ejercicio de dichas profesiones o actividades en el Estado Receptor.

2. Podrá negarse la autorización en caso de actividades que, por motivos de seguridad, solo puedan ser desempeñadas por nacionales del Estado Receptor.

ARTÍCULO 6
FINALIZACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN

1. La autorización para realizar una actividad remunerada finalizará cuando:
   1.1 La actividad paga finalice y los derechos a las prestaciones por desempleo expiren;

   1.2 la persona a quien el beneficiario acompaña termine su misión en el Estado Receptor; o

   1.3 el beneficiario deje de residir en el Estado Receptor como miembro del núcleo familiar o la familia del funcionario diplomático, consular, técnico o administrativo.

2. Si el miembro de la familia desea cambiar de trabajo o de actividad remunerada, el nuevo trabajo o actividad se anunciará al Estado Receptor a través de la Embajada del Estado Acreditante.

3. La autorización otorgada a un familiar del personal diplomático, consular, técnico o administrativo de una misión diplomática u oficina consular vencerá dentro de un plazo máximo de 30 (treinta) días a partir de la fecha en que el funcionario diplomático, consular, técnico o administrativo finalice sus funciones en el Estado Receptor.

ARTÍCULO 7
PRIVILEGIOS E INMUNIDADES CIVILES Y ADMINISTRATIVOS

La persona autorizada para realizar una actividad remunerada que goza de inmunidad de jurisdicción civil y administrativa en el Estado Receptor en virtud de la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas del 18 de abril de 1961, la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares del 24 de abril de 1963 o en virtud de otro convenio internacional aplicable vinculante para las Partes, no gozará de tal inmunidad de jurisdicción respecto de las acciones presentadas en su contra en relación con actos o contratos directamente vinculados al desempeño de la actividad remunerada por él/ella realizada.

ARTÍCULO 8
INMUNIDAD DE PROCESAMIENTO

1. Cuando una persona autorizada para desempeñar una actividad remunerada goza de inmunidad de jurisdicción penal del Estado Receptor de conformidad con los artículos 31 y 37 de la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas, o en virtud de otro convenio internacional aplicable vinculante para las Partes, el Estado Acreditante prestará especial atención a las solicitudes por parte del Estado Receptor de renunciar a la inmunidad de procesamiento de esa persona si es responsable de haber cometido un delito penal en el desempeño de su actividad remunerada.

2. La renuncia a la inmunidad de procesamiento se formalizará por escrito.

3. La renuncia a la inmunidad de procesamiento en virtud del párrafo 1 del presente artículo no se extenderá a la inmunidad de cumplimiento de la sentencia, por lo que se exigirá una nueva renuncia específica.

ARTÍCULO 9
RÉGIMEN FISCAL Y RÉGIMEN DE SEGURIDAD SOCIAL

1. En el marco de la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas del 18 de abril de 1961, la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares del 24 de abril de 1963 y otras convenciones internacionales aplicables vinculantes para las Partes, los miembros de la familia que realicen una actividad remunerada en el Estado Receptor estarán sujetos a las

obligaciones impuestas y provenientes de los ingresos recibidos en el curso de sus actividades, de conformidad con las leyes impositivas y fiscales del Estado Receptor.

2. Las Personas que desempeñen una actividad remunerada en virtud del presente Acuerdo estarán sujetas a la legislación sobre seguridad social vigente en el Estado Receptor.

ARTÍCULO 10
RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las disputas que surjan entre las Partes con respecto a la interpretación o aplicación del presente Acuerdo se resolverán por vía diplomática.

ARTÍCULO 11
ENTRADA EN VIGENCIA, DURACIÓN Y CANCELACIÓN

1. Este Acuerdo entrará en vigencia 60 (sesenta) días después de la fecha de recepción de la última Nota Verbal en la que las Partes notifiquen que están en condiciones de formalizar este Acuerdo, que permanecerá vigente indefinidamente.
2. Cualquiera de las Partes podrá cancelar este Acuerdo en cualquier momento, notificándolo por escrito y por vía diplomática a la otra Parte; el mismo continuará teniendo validez posteriormente por un período de 6 (seis) meses después de la fecha de recepción de dicha notificación.

Firmado en Viena, el 10 de abril de 2019, en dos originales en español, alemán e inglés, teniendo ambos textos el mismo contenido y siendo igualmente válidos. En caso de cualquier discrepancia en la interpretación del presente Acuerdo, prevalecerá el texto en inglés.

Por la República Oriental del Uruguay

.....

Por la República de Austria

Hermut Ticky

.....

Embajadora María del Lujan Flores
Directora de Tratados

Presidencia de la República Oriental del Uruguay

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Montevideo, 17 MAY 2023

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Nacional de Leyes y Decretos, la Ley por la que se aprueba el Acuerdo de Cooperación entre la República Oriental del Uruguay y la República de Austria sobre el desempeño de Actividades Remuneradas por parte de Familiares de personal Diplomático, Consular, Administrativo y Técnico en Misiones Diplomáticas y Oficinas Consulares, suscrito en Viena, República de Austria, el 10 de abril de 2019.

LACALLE POU LUIS

2023-1-1-0002043